

2--2020-001875

Bogotá D.C., 20 de Mayo de 2020

Señor

ANONIMO

ANONIMO

ANONIMO

ANONIMO

Ciudad

Asunto: RESPUESTA DE PQRSD 1506 ANONIMA

Respetado señor (a) peticionario

Estimado peticionario es respuesta a la solicitud realizada, nos permitimos informar que las pruebas rápidas, no requieren un proceso de autorización bajo el esquema de la resolución 1619 de 2015, como es el caso de las pruebas de RT-PCR.

Las pruebas rápidas de acuerdo a las lineamientos para su uso establecidas por el Ministerio de Salud Protección Social en el documento " Lineamientos para el uso de pruebas diagnósticas de SARS-COV-2 (COVID19) en Colombia", podrán ser realizadas por laboratorios que hagan parte de la red de prestación de servicios que se encuentren habilitados como prestadores de servicios de salud, teniendo en cuenta que las pruebas utilizadas cumplan con las características establecidas en estos lineamientos.

Disponible en:

<https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GIPS21.pdf>

Adicionalmente remitimos a información y protocolos de validación para pruebas rápidas, los cuales se encuentran disponibles en:

<https://www.ins.gov.co/Paginas/Pruebas-rapidas.aspx>

Frente a lo establecido a la resolución 522 de 2020 las entidades competentes para este tema son el Ministerio de Salud y Protección Social y el INVIMA.

Cordialmente,



ASTRID CAROLINA FLOREZ SANCHEZ

Director Técnico

Elaboró: OSCAR PARRA ANGEL